

Derecho Humano a La Alimentación y Desarrollo Humano

Mónica Saavedra ¹

Dayana Barriga ²

RESUMEN

En este artículo se revisa la relación entre el derecho humano a la alimentación y el desarrollo humano, así como las políticas públicas de alimentación, existentes a nivel mundial, regional y nacional y los niveles de desarrollo de los países que las ejecutan. Concluyendo que existe una correlación directa entre el derecho humano a la alimentación y el desarrollo humano, tanto a nivel internacional como nacional; Las intervenciones en economía no son suficientes para mejorar el desarrollo humano de las poblaciones sino se mejora la alimentación; El estado nutricional de una persona es un factor determinante en su desarrollo humano sostenible; Existe el marco internacional y nacional que da el respaldo para que los países tengan políticas públicas de alimentación que permitan el desarrollo humano sostenible

PALABRAS CLAVES

Derechos Humanos, Derecho Humano a la Alimentación, Desarrollo Humano.

ABSTRACT

This article discusses the relationship between the human right to food and human development, feeding public policies, which existing global, regional and national levels and levels of development of countries that run them are reviewed. Concluding that there is a direct correlation between the human right to food and human development, both internationally and nationally; Interventions economy are not enough to improve human development of populations but food is improved; The nutritional status of a person is a determining factor in sustainable human development; There is international and national framework that gives support for countries to have policies that allow a sustainable human development.

KEY WORDS:

Human Rights, Human Right to food, Human Development

¹ Mónica Saavedra Chumbe: M.B.A., Directora General de Salud Ambiental, Ministerio de Salud del Perú. Alumna del Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas Universidad San Martín de Porres, E-mail:

msaavedra@digesa.minsa.gob.pe; mpsaavedra_04@yahoo.com

² Dayana Barriga Rodríguez: Mg.Sc. Nutrición Pública, Coordinadora Académica Universidad San Ignacio de Loyola. Alumna del Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas Universidad San Martín de Porres, E-mail:

dbarriga@usil.edu.pe; dayanabarriga@hotmail.com

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se ha querido mostrar la importancia del Derecho a la Alimentación como derecho básico para lograr el Desarrollo Humano de las Poblaciones, ya que como decía Eleanor Roosevelt, Presidenta del comité creado por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para redactar la Declaración Universal de Derechos Humanos, “En definitiva ¿dónde empiezan los derechos humanos universales? Pues en pequeños lugares, cerca de nosotros; en lugares tan próximos y tan pequeños que no aparecen en los mapas. Pero esos son los lugares que conforman el mundo del individuo: el barrio en que vive; la escuela o la universidad en que estudia; la fábrica, el campo o la oficina en que trabaja. Esos son los lugares en los que cada hombre, mujer y niño busca ser igual ante la ley, en las oportunidades, en la dignidad sin discriminación.

Si esos derechos no significan nada en esos lugares tampoco significan nada en ninguna otra parte. Sin una acción decidida de los ciudadanos para defender esos derechos a su alrededor, no se harán progresos en el resto del mundo.” (Naciones Unidas, 2004)

Se revisará para ello los conceptos relativos tanto a Derechos Humanos, Derecho a la Alimentación y Desarrollo Humano. Se enfocará el Derecho a la Alimentación desde el punto de vista de la Seguridad Alimentaria Nutricional (SAN). Y por último se presentarán cifras que permitan verificar la relación entre SAN y Desarrollo Humano. Asimismo la normativa a nivel nacional e internacional y las políticas públicas existentes relativas a la alimentación.

1. DESARROLLO HUMANO

1.1. Definición

Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el desarrollo humano es mucho más que el crecimiento o caída de los ingresos de una nación. Busca garantizar el ambiente necesario para que las personas y los grupos humanos puedan desarrollar sus potencialidades y así llevar una vida creativa y productiva conforme con sus necesidades e intereses. (PNUD, 2016)

El concepto de desarrollo humano marcó un hito en la manera como los países y la comunidad internacional entienden y miden el desarrollo.

Este concepto plantea la necesidad de reconocer que la verdadera riqueza de las naciones son las personas, y que el objetivo del desarrollo debe ser la “creación de condiciones que permitan que las personas disfruten de una vida larga, saludable y creativa” (PNUD, Human development report 1990: Concept and Measurement of human development, 1990). El desarrollo humano debe entenderse como el proceso de ampliación de opciones, libertades y capacidades de las personas con el fin de que puedan gozar de salud y bienestar, y tener acceso a los conocimientos y a los recursos necesarios para vivir una vida digna.

El desarrollo humano debe estar presente en las distintas áreas del proceso social, como la gobernabilidad democrática, la sostenibilidad ambiental, la construcción de sociedades más justas e incluyentes, y la previsión y resolución de conflictos. Éste requiere la vigencia de ciertos pilares fundamentales. A saber:

- Equidad: Corresponde a la idea de justicia entre hombres y mujeres, grupos sociales, grupos étnicos, grupos generacionales y entre las actuales y futuras generaciones.

- Productividad: Es la plena participación de las personas en el proceso de generación de ingresos.
- Participación: Se refiere a la capacidad de las comunidades y grupos sociales para influir en las decisiones que afectan sus vidas.
- Sostenibilidad: Consiste en la libertad de poder ganarse la vida de forma continua y acceder a una justa distribución de los bienes. (PNUD, 2013)

2. INDICADORES DE DESARROLLO HUMANO

2.1. INDICE DE DESARROLLO HUMANO (IDH)

El Índice de Desarrollo Humano (IDH) ha sido el indicador más usado para este fin, este fue creado por el PNUD. El IDH es calculado a partir de datos estandarizados y comparables a escala internacional. Combina tres grandes componentes: (i) Vida larga y saludable, expresada en la esperanza de vida al nacer; (ii) Acceso al conocimiento o logro educativo (la educación pasada y presente); y, (iii) Nivel de vida digno, representado por el ingreso nacional bruto (INB) per cápita. En el 2010 se modificó la metodología de cálculo del IDH que era utilizada desde 1990. En la tabla 1 se muestra la comparación de los cambios realizados. EL Perú ocupa el puesto 82 con un IDH de 0.73 (PNUD, Human Development Reports, 2014)

Tabla N°1

DIMENSIÓN	INDICADOR	
	1990	2010
Esperanza de vida al nacer (I_{ev})	Esperanza de vida al nacer	Esperanza de vida al nacer
Logro educativo (I_{ed})	Alfabetismo personas de 15 años a más Tasa bruta de matriculación (primaria, secundaria y superior)	Años de educación promedio de las personas de 25 años a más Años esperados de educación
	Cálculo del logro educativo	
	$2/3$ (alfabetismo) + $1/3$ (tasa bruta de matriculación)	(Años de educación promedio x años esperados de educación) ^{0.5}
Ingresos (I_{ing})	Producto interno bruto (PBI) per cápita (PPA en US\$)	Ingreso nacional bruto (INB) per cápita (PPA en US\$)
Cálculo del IDH	$1/3*(I_{ev}) + 1/3*(I_{ed}) + 1/3*(I_{ing})$	$(I_{ev})^{1/3}*(I_{ed})^{1/3}*(I_{ing})^{1/3}$

Fuente: PNUD (2010)

Fuente: PNUD, Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014

2.2. INDICE DE POBREZA MULTIDIMENSIONAL (IPM)

Otro indicador utilizado es el Índice de Pobreza Multidimensional, este indicador utiliza las siguientes áreas y variables: (i) Educación, medida por, (a) años de escolarización: sin acceso si ningún miembro del hogar ha completado cinco años de escolaridad y (b) Niños escolarizados: sin acceso si los niños en edad escolar no asisten a la escuela; (ii) Asistencia Sanitaria y Salud, medida por, (a) Mortalidad infantil y (b) Nutrición; (iii) Calidad De Vida - Bienestar Social, medidos por, (a) Electricidad, Saneamiento, Agua potable, Suelo o piso

del Hogar, Combustible de hogar, Bienes (PNUD, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2014)

2.3. ÍNDICE DE DESARROLLO HUMANO AJUSTADO POR DESIGUALDAD (IDHD)

Este fue publicado por el PNUD en su Informe de Desarrollo Humano 2011. De acuerdo al informe, el IDHD es una "medición del nivel de desarrollo humano promedio de la gente en una sociedad una vez que la desigualdad ha sido tomada en cuenta. Captura el Índice de Desarrollo Humano (IDH) de la persona promedio en una sociedad, el cual es menor al IDH agregado cuando hay desigualdad en la distribución de la salud, educación e ingreso. Bajo igualdad perfecta, el IDH y el IDHD son iguales; a mayor diferencia entre ambos, mayor la desigualdad." En ese sentido, "el IDHD es el real nivel de desarrollo humano (tomando en cuenta la desigualdad), mientras que el IDH puede ser visto como el potencial índice de desarrollo humano que pudiera ser alcanzado de no haber desigualdad. (PNUD, Human Development Reports, 2014)

2.4. ÍNDICE DE DESARROLLO HUMANO RELATIVO AL GÉNERO (IDG)

El índice de desarrollo humano relativo al género (IDG) es un indicador social similar al IDH (Índice de Desarrollo Humano) elaborado en 1996 y que mide las desigualdades sociales y económicas entre varones y mujeres. Es elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y se basa en los siguientes tres componentes e indicadores: (i) Vida larga y saludable (medido por la esperanza de vida al nacer de cada sexo);(ii) Educación (medida por la tasa de alfabetización de adultos y tasa bruta combinada de matriculación en educación primaria, secundaria y terciaria por sexo); (iii) Nivel de vida digno (medido por la estimación de ingresos percibidos por sexo) (PNUD, Human Development Reports, 2014)

2.5. ÍNDICE DE PAZ GLOBAL (IPG)

El índice de paz global (global peace index, en inglés) es un indicador que mide el nivel de paz de un país o región. Lo elabora el Institute for Economics and Peace junto a un panel internacional de expertos provenientes de institutos para la paz y think tanks, junto con el Centre for Peace and Conflict Studies, de la Universidad de Sydney con datos procesados por la Unidad de Inteligencia del semanario británico The Economist. La lista se publicó por primera vez en mayo del 2007 y luego en mayo del 2008, 2 de junio 2009, 10 de junio de 2010, 25 de mayo de 2011 y más recientemente en junio de 2012, afirmando ser el primer estudio en establecer una clasificación de los países en función de su ausencia de violencia. La clasificación incluye 158 países (121 en 2007). La concepción de dicho estudio fue obra del empresario australiano Steve Killelea y ha recibido el apoyo de personalidades como el Dalái Lama, el arzobispo Desmond Tutu, Muhammad Yunus, la ex-presidenta de Irlanda Mary Robinson y el ex-presidente de los Estados Unidos Jimmy Carter.¹ Los parámetros considerados en el estudio incluyen variables internas como los niveles de violencia y criminalidad, pero también externas, como el gasto militar y las guerras en las que se está participando. (Economic&Peace, 2014)

2.6. INDICE DE PROGRESO SOCIAL

El Índice de Progreso Social dado por la organización, Social Progress Imperative, mide el nivel al cual los países cubren las necesidades sociales y ambientales de sus ciudadanos. Cincuenta y dos indicadores en las áreas de Necesidades Básicas Humanas, Fundamentos del Bienestar y Oportunidades muestran el desempeño relativo de los países con la intención de elevar la calidad de la discusión acerca de las prioridades nacionales y para guiar las decisiones de inversión social. (Social Progress Imperative, 2015)

2.7. SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL

Según la Organización de Las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), desde la Cumbre Mundial de la Alimentación (CMA) de 1996, definió a la Seguridad Alimentaria Nutricional como:

“Todas las personas en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objetivo de llevar una vida activa y sana”. (FAO, 2015)

2.8. EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN EL MARCO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EN LAS CONSTITUCIONES

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna, cualquiera sea la nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen, color, religión, lengua, o cualquier otra condición; ello significa que todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos se caracterizan por ser universales, inalienables, interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Gráfico 1 Características De Los Derechos Humanos



Fuente: Indicadores de derechos humanos. Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) DE LAS naciones Unidas. Nueva York y Ginebra 2012

Los derechos humanos universales están garantizados por los tratados internacionales, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos (PNUD, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2014)

MARCO HISTÓRICO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

4..1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El Cilindro de Ciro, redactado en el año 539 a.C. por Ciro El Grande del Imperio Aqueménida de Persia (Antiguo Irán) tras la conquista de Babilonia, fue el primer documento sobre derechos humanos.

En cuanto al Pacto de los Virtuosos (Hilf-al-fudul) acordado por tribus árabes en torno al año 590 d.C., es considerado una de las primeras alianzas de derechos humanos. (ONU, 2014)

Los documentos que afirman los derechos individuales, a través de la historia son: La Declaración de Derechos Inglesa (1689), Carta Magna (1215), Petición del Derecho (1628), Declaración de Independencia de Estados Unidos (1776), Carta de Derechos de la Constitución de EE.UU. (1787), Constitución de Estados Unidos de América (1791), Declaración de los Derechos del Hombre y de los Ciudadanos (1789), Primera Convención de Ginebra (1864). (ONU, Tratados de las Naciones Unidas, 2014)

Al término de la Primera Guerra Mundial (1914-1918): el anhelo de contar con una entidad multilateral que garantizara la paz mundial y el respeto a los derechos humanos, fracasó.

Luego de la Segunda Guerra Mundial en (1939-1945), se logró establecer la Organización de Naciones Unidas, agencia internacional que declara “reafirmar la fe en los derechos del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas” (Declaración de San Francisco). En ese mismo año, se creó también, la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), como una agencia multilateral

que actuaría como foro internacional para el debate sobre la agricultura y la alimentación, en especial la lucha contra el hambre. (Erazo, 2009)

4.2. LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

La Declaración Universal, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, forman la llamada “Carta Internacional de Derechos Humanos”.

Con la adopción de la Carta de las Naciones Unidas en 1945 y la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) en 1948, se reconocieron nuevas obligaciones internacionales de los Estados respecto a los derechos humanos. En la Declaración, por primera vez en la historia de la humanidad, se establecen claramente los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales básicos de los que todos los seres humanos deben gozar³. Es preciso mencionar que los Estados no están obligados jurídicamente a cumplir sus disposiciones, sin embargo, a través de los años, sus disposiciones han sido ampliamente aceptadas como las normas fundamentales de derechos humanos que todos deben respetar y proteger. Este instrumento no vinculante o algunas de sus disposiciones pueden alcanzar un “valor vinculante” a lo largo del tiempo como consecuencia de la práctica de los Estados y la aceptación de dichas costumbres como ley (opinio juris), para ello “la costumbre jurídica” debe cumplir con tres requisitos: uso generalizado (en todo o parte del estado), conciencia de la obligatoriedad y antigüedad; el contenido

³ Votación: 58 Miembros. A Favor 48: Afganistán, Argentina, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Burma, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Islancia, India, Iran, Irak, Libano, Liberia, Luxemburgo, México, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega,

Pakistan, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Tailandia (entonces Siam), Suecia, Siria, Turquía, Reino Unido, Estados Unidos, Uruguay, Venezuela. En contra 0. Abstención: Bielorusia, Checoslovaquia, Polonia, Arabia Saudita, Ucrania, Unión Sudafricana, la URSS, y Yugoslavia. Hubo 2 ausencias.

normativo de una costumbre se impone jurídicamente, y el estado se ve obligado a reconocerle fuerza legal (Marcial, 2010). Algunos expertos consideran que esta situación se da con algunas disposiciones de la DUDH que han tenido una aceptación tan generalizada que en la actualidad forman parte de la ley consuetudinaria internacional y, por ende, son vinculantes para todos los Estados. La DUDH fue el primer instrumento internacional en reconocer formalmente el derecho humano a la alimentación relacionado al derecho a un nivel de vida adecuado.

ARTICULO 25: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y EN ESPECIAL LA ALIMENTACIÓN, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...” (sic4).

Posteriormente a la DUDH, se trabajó en la elaboración de un pacto de derechos humanos que consistiera en un verdadero Tratado, es decir, con carácter vinculante para los Estados que lo ratifican. En 1966 se culminó la propuesta y se ratificó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) que entró en vigencia en el año 1976, diez años después de que fuera ratificado.

El PIDESC es el instrumento que aborda el derecho humano a la alimentación de manera más profunda y que los Estados están obligados jurídicamente a cumplir sus disposiciones, de forma literal, en sus leyes internas, correspondiéndoles, asimismo, determinar la categoría jurídica que otorgará a estas disposiciones en el contexto del ordenamiento legal del país. A pesar de que todos los derechos son igualmente importantes, por muchas décadas fueron priorizados los derechos políticos y civiles en lugar de los DESC. En relación al derecho a la

alimentación, solo a partir de la década de los noventa se registraron progresos significativos en términos de su reconocimiento y aplicación práctica.

A la fecha son 162 Estados que han ratificado este tratado (ONU, Tratados de las Naciones Unidas, 2014), entre los que se encuentra el Perú⁵, por lo que, el mismo, es vinculante o legalmente obligatorio, es decir, que establece obligaciones jurídicas del Estado con respecto a los derechos de los pueblos.

ARTÍCULO 2.1 “adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, HASTA EL MÁXIMO DE LOS RECURSOS DE QUE DISPONGA, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

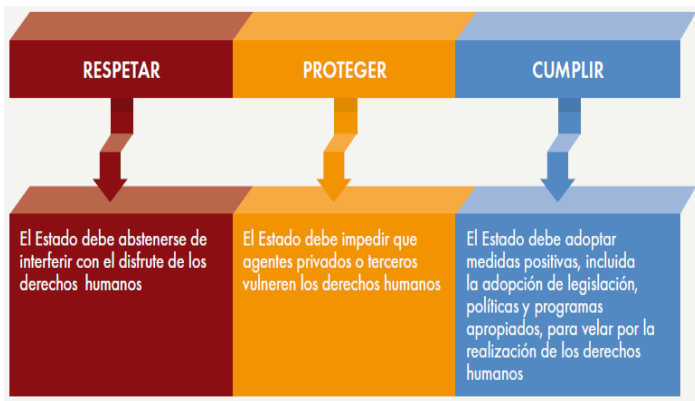
ARTÍCULO 2.2 “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social...” (sic6).

Gráfico 2 Alcance de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos

⁴ El subrayado y mayúsculas es nuestro.

⁵ Decreto Ley n.º 22129, que aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aceptado por la ONU, el 28/03/1978.

⁶ El subrayado y mayúsculas es nuestro.



Fuente: Indicadores de derechos humanos. Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) DE LAS naciones Unidas. Nueva York y Ginebra 2012

Los tratados que versan sobre los derechos humanos constituyen una categoría especial de acuerdo jurídico internacional, en ese marco los derechos humanos se centran en la dignidad inherente a todo ser humano y la igualdad de todas las personas (titulares de los derechos), en ese sentido estos derechos son inherentes a las personas y no a los estados ya que a los estados les corresponde no la titularidad sino el cumplimiento de las obligaciones que emanan de esos tratados.

5. PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y NACIONALES QUE RECONOCEN EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

5.1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Algunos instrumentos no vinculantes han contribuido de manera significativa a una mejor comprensión e interpretación de lo que constituye el derecho a la alimentación y las obligaciones a las que están sujetos los Estados. Este es el caso en particular de los instrumentos desarrollados por la FAO, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (en 2006 pasó a ser el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas) y

el CESCR (Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

En 1996, la Cumbre Mundial sobre la Alimentación se reunió en Roma y se solicitó que el derecho a la alimentación, reconocido en los DUDH y consagrado en el PIDESC tuviese un contenido más concreto y operativo. A partir de ahí, varias iniciativas se llevaron a cabo, una de ellas fue la aprobación de la Observación General (OG) 12.

En 1999, el CESCR adoptó la OG 12, en la cual se afirma que el derecho a una alimentación adecuada se realiza:

“cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla”.

A pesar de que las OG del CESCR no son jurídicamente vinculantes, ofrecen una interpretación muy autorizada de los derechos contenidos en el PIDESC y, por lo general, son acatadas y respetadas por los Estados Partes.

En este documento, también se establece la definición del derecho a la alimentación adecuada, sus principales elementos, las obligaciones de los Estados, entre otros. El derecho a la alimentación adecuada es definido en los siguientes términos:

El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre....”

Este derecho no se trata simplemente del derecho a una mínima ración de calorías, proteínas u otro nutriente, se refiere al derecho de todo individuo a poder alimentarse por sí mismo, lo que significa no sólo que los alimentos estén disponibles – que la proporción de la producción sea suficiente para toda la población – sino también que sea accesible

– esto es, que cada hogar pueda contar con los medios para producir u obtener su propio alimento. En 2004, la FAO aprobó las “Directrices voluntarias de apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional”.

El objetivo de las Directrices voluntarias es proporcionar orientación práctica a los Estados respecto de sus esfuerzos por lograr la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, con objeto de alcanzar los objetivos del Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación. Las Directrices constituyen un instrumento adicional para luchar contra el hambre y la pobreza y acelerar la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio. Las Directrices voluntarias representan el primer intento de los gobiernos de interpretar un derecho económico, social y cultural y de recomendar medidas que hayan de adoptarse para su realización. Más aún, representan un paso hacia la integración de los derechos humanos en la labor de los organismos que se ocupan de la alimentación y la agricultura. (FAO, 2014)

La Convención sobre los Derechos del Niño establece el derecho de todos los niños a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

ARTÍCULO 6 “los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”.

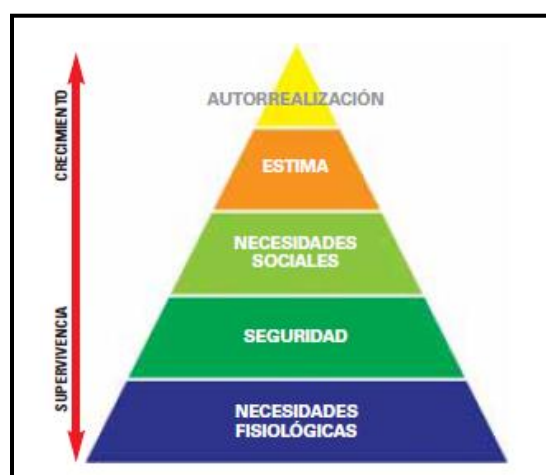
Por otra parte, en el año 2000, 189 países acordaron, en el marco de las Naciones Unidas, los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Se trata de 8 objetivos desglosados en metas concretas y medibles que deben alcanzarse en 2015, con la finalidad de acabar con la pobreza y el hambre e impulsar el desarrollo humano.

A pesar de ello, la desnutrición sigue siendo una de las principales amenazas para la supervivencia, la salud, el crecimiento y el desarrollo de las capacidades de millones de niños, así como para

el progreso de sus países. La base del desarrollo humano implica tener cubiertas las necesidades básicas para sobrevivir, según Maslow, hay necesidades básicas que las personas tenemos que satisfacer, cumpliendo cada nivel antes de pasar al siguiente, para finalmente autorrealizarnos y poder comportarnos sin egoísmo. Una de cada siete personas en nuestro planeta no puede ni siquiera satisfacer el primer nivel de esta pirámide.

Gráfico 3 Pirámide de la Teoría de la Motivación, de

Maslow



Fuente: LA DESNUTRICIÓN INFANTIL - Causas, consecuencias y estrategias para su prevención y tratamiento. UNICEF 2011.

También existen otros convenios internacionales vinculantes que han reconocido el derecho a la alimentación dentro de su cuerpo normativo como un derecho humano que genera obligaciones para los Estados: Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), 1979; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores; Migratorios y de sus Familiares (ICRMW); Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989; Estatuto de Roma; Instrumentos regionales como la Carta Africana de Derechos Humanos, Carta de la OEA, Protocolo de San Salvador, entre otros.

También se ha reconocido el derecho a la alimentación en diversas declaraciones y en múltiples reuniones y cumbres internacionales y sus correspondientes documentos finales como: Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Desnutrición de 1974, Declaración de Derechos de los Impedidos de 1975, Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de 1986, Conferencia Mundial de la Alimentación de 1974, Declaración de los Derechos del Niño de 1989, Conferencia Internacional de Nutrición de 1992, Declaración de Copenhague y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de 1995, Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, Declaración de Principios y el Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural de 1979, Cumbre Mundial del Niño de 1990, Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing de 1995, Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996, así como sus posteriores reuniones de seguimiento CMA+5 en el 2002 y CMA+10 en el 2006.

5.2.. INSTRUMENTOS NACIONALES: PERU

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es vinculante para el Perú, ya que, ha sido incorporado al sistema jurídico nacional mediante Resolución Legislativa n.º 13282 del 09 de diciembre de 1959.

Más aún, la Constitución Política del Perú en la Cuarta Disposición Final y Transitoria prescribe que “las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los

tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”.

Así también, el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, Ley n.º 28237, prescribe que “el contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el citado Código deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como de las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte”.

La Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria (ENSA) 2004-2015 constituida mediante D. S. N.º 066- 2004-PCM, dispone que corresponda a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de la estrategia. Como antecedentes se tiene: Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria DS No. 118-2002-PCM y el Comité Técnico de la Comisión Multisectorial DS No. 139-2002-PCM.

En dicha norma se contempla lo siguiente:

“...Prevenir los riesgos de deficiencias nutricionales y reducir los niveles de malnutrición, en especial en las familias con niños y niñas menores de cinco años y gestantes, y en aquellas en situación de mayor vulnerabilidad; promoviendo prácticas saludables de consumo alimentario e higiene, y asegurando una oferta sostenible y competitiva de alimentos de origen nacional...”

Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI que aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013 – 2021,

⁷ Expresa literalmente: "todos los hombres, mujeres y niños tienen el derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición, a fin de poder desarrollarse lentamente y conservar sus facultades físicas y mentales"

⁸ Reconoce por su parte el derecho de cada niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social

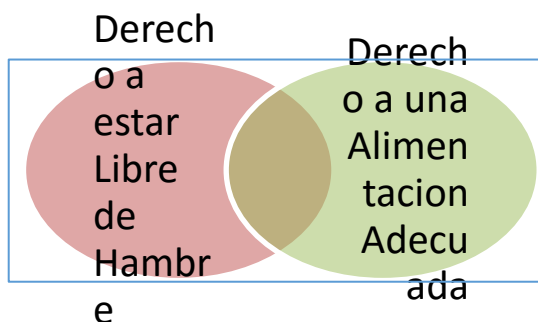
5.3. PRINCIPALES ELEMENTOS DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN.

El derecho a la alimentación está delimitado por dos derechos inseparables (Ver Gráfico N° 3). El derecho a estar protegido contra el hambre, íntimamente vinculado al derecho a la vida, se considera una norma absoluta, el nivel mínimo que debe garantizarse a todas las personas, independientemente del nivel de desarrollo alcanzado por el Estado.

El derecho a una alimentación adecuada abarca mucho más, ya que conlleva la necesidad de constituir un entorno económico, político y social que permita a las personas alcanzar la seguridad alimentaria por sus propios medios.

Gráfico 4 Principales elementos del Derecho

Humano a la Alimentación



Fuente: "Derecho a la Alimentación, Políticas Públicas e Instituciones contra el Hambre". José Luis Vivero y Ximena Erazo, eds. Ediciones LOM, Santiago, Chile. 2009.

Según lo dispuesto en la Observaciones Generales (OG) N°12 del Comité de Derechos Económicos y Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, el contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende:

La disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades

alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada.

La accesibilidad⁹ de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos. (FAO, 1999)

Estos conceptos están alineados con las dimensiones de la SAN: disponibilidad, acceso, uso (desde el punto de vista biológico (nutrición), inocuidad (cultural) y sostenibilidad.

5.4. EXIGIBILIDAD DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN

El DHA, al igual que cualquier otro derecho humano, también impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados Partes: las obligaciones de respetar, proteger y realizar. Así, también deben existir mecanismos de exigibilidad para que la sociedad exija su cumplimiento efectivo.

Los distintos mecanismos de exigibilidad del DHA son los siguientes:

- a) Exigibilidad administrativa: Es la posibilidad de exigir, junto a los organismos públicos directamente responsables por la garantía del DHA, que son los que están en contacto permanente con la población y ejecutan las decisiones de las agencias y agentes políticos.
- b) Exigibilidad política: Es la posibilidad de exigir el respeto, la protección, promoción y provisión de los derechos junto a los órganos de gestión de programas y políticas públicas (Poder Ejecutivo); junto a los organismos de gestión compartida

⁹ Física y Económica.

responsables por la proposición y fiscalización de las políticas y programas públicos (Consejos de Políticas Públicas); junto a los Consejos de Derechos Humanos; o junto a los representantes del Poder Legislativo.

En el caso de la violación del DHA en la escuela, se podría presentar la denuncia también al Consejo de Alimentación Escolar (CAE), al Consejo de Seguridad Alimentaria y Nutricional y/o a la Secretaría de Educación.

c) Exigibilidad cuasi-judicial: Es la posibilidad de exigir la realización de los derechos ante los órganos que no forman parte del poder judicial, pero que en última instancia, pueden accionar la Justicia para la garantía de los derechos.

d) Exigibilidad Judicial: Es la posibilidad de exigir el respeto, la protección, promoción y el suministro de derechos por parte del Poder Judicial.

Si el poder judicial no logra resolver las situaciones de violación del DHA, así como de otros derechos humanos, se puede recorrer a los Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos.

6. ENFOQUE DE DOBLE COMPONENTE PARA COMBATIR EL HAMBRE (TWIN TRACK APPROACH)

El combate al hambre y la garantía de la SAN es un fenómeno multidimensional, que implica

aspectos económicos, sociales, políticos y medio ambientales. Así mismo el desarrollo económico por sí sólo no es suficiente para combatir la malnutrición, la inequidad social y económica es un elemento que incide directamente en la desnutrición incluso en aquellos países con auge económico. Una de las principales lecciones que se desprende de las acciones realizadas en la lucha contra el hambre en el mundo es que su abordaje, en términos de políticas y programas, debe tener un doble componente. Este enfoque fue denominado por la FAO «Enfoque de Doble Componente» en 2003 (FAO, 2003). Este enfoque para combatir el hambre combina la agricultura y el desarrollo rural sostenibles con programas específicamente dirigidos a incrementar el acceso directo a los alimentos para los sectores más necesitados.

Gráfico 5 Enfoque de Doble Componente para alcanzar la meta de la Conferencia Mundial de Alimentación (CMA) y acelerar los progresos hacia la consecución de los ODM



Fuente: Anti-Hunger Programme. A twin-track approach to hunger reduction: priorities for national and international action. FAO. 2003.

El enfoque tiene dos componentes:

a) Aumentar la productividad y los ingresos: busca mejorar la situación alimentaria a medio y largo plazo, a través de medidas de recuperación para establecer sistemas alimentarios con capacidad de recuperación. Esta vía comprende el acceso y control de activos productivos (particularmente la tierra), la modernización de la producción agropecuaria, el desarrollo de los mercados, la promoción del empleo, la capacitación, la inversión en infraestructuras (caminos, riego, canales de comercialización), así como la utilización de técnicas agrarias más sostenibles para el medio y rentables para el agricultor.

b) Proporcionar acceso directo a los alimentos y crear redes de seguridad: se enfoca en las intervenciones nutricionales, de salud y de educación, a través del establecimiento de redes de protección social que garanticen el acceso directo e inmediato a los alimentos. Estas acciones tienen dos objetivos principales: Incrementar el acceso a los alimentos (por medio de subsidios, estabilización de precios de alimentos, cupones de alimentos y suplementos alimenticios) y mejorar el uso de los alimentos y aumentar su impacto nutricional (fortificación de alimentos, educación en hábitos alimentarios y de salud, y sistemas de información y sistemas de alerta temprana).

7. ELEMENTOS FUNDAMENTALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EFECTIVIDAD DE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL BASADAS EN EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN.

En la región de ALC se ha venido avanzando mucho en la elaboración de marcos relacionados a la SAN y el DHA, asimismo, también han implementado en las últimas décadas, diversas leyes y marcos nacionales reconociendo el derecho a la alimentación. Sin embargo, el hambre y la malnutrición aun afligen millones de personas en el mundo y en la región.

Según Schutter (2011) *“para que el DHA realmente se cumpla en los países será necesario voluntad política, empoderamiento y participación de la sociedad civil, mecanismos de rendición de cuentas y el monitoreo de progresos realizados en la aplicación de estrategias multianuales”*.

Los elementos claves considerados fundamentales para la implementación y efectividad de las políticas de SAN basadas en el DHA (FAO, El Derecho a La Alimentación en La Práctica Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación Roma, 2006), son:

VOLUNTAD POLÍTICA: Vimos que leyes y marcos jurídicos no son suficientes por sí mismo. Para que las leyes y políticas basadas en los derechos humanos sean implementadas en la práctica deben ser acompañadas por un verdadero compromiso político.

RECURSOS SUFICIENTES: Los gobiernos deben planificar para que las políticas y estrategias de SAN tengan un presupuesto garantizado en el presupuesto nacional para garantizar su sostenibilidad.

INCLUSIÓN Y LEGITIMIDAD DE LOS PROCESOS: Se debe incluir los programas y estrategias de SAN en legislaciones específicas y planes operacionales, para que sobrevivan a los cambios de gobierno. También es importante que exista una fuerte participación de la sociedad civil, movimientos sociales y organizaciones de agricultores en el diseño y ejecución de programas para la realización del derecho a la alimentación.

RENDICIÓN DE CUENTAS Y JUSTICIABILIDAD: Solo a través de una justicia efectiva, instituciones fidedignas y un sistema jurídico orientado hacia el derecho humano a la alimentación, los titulares de derechos podrán hacer responder a los obligados a garantizar su seguridad alimentaria. Discutiremos un poco más sobre la exigibilidad del DHA más adelante.

EVALUACIÓN DE NECESIDADES Y DE RESULTADOS: Es fundamental determinar cuáles son los titulares de derechos más necesitados y satisfacer su demanda de seguridad alimentaria. Por eso, las asignaciones presupuestarias y la focalización de los programas necesitan estar basados en una continua evaluación de necesidades y de los resultados de los programas SAN.

COORDINACIÓN INTERSECTORIAL E INTERINSTITUCIONAL EFICACES: Es fundamental que exista una coordinación intersectorial e interinstitucional eficaces que asegure la participación activa de todos los actores

involucrados en una ejecución coordinada de los programas y políticas SAN.

MONITOREO Y EVALUACIÓN EFICACES: para alcanzar un impacto duradero, es fundamental que se establezcan metas e indicadores concretos, los cuales deben ser establecidos a través de un proceso consultivo y transparente con participación pública; que las autoridades encargadas de la aplicación sean responsables de los resultados; y que los indicadores que permiten medir el progreso se basen en los componentes normativos del derecho a la alimentación, incluida la no discriminación. (SCHUTTER, 2011)

8. ANÁLISIS DE LOS INDICADORES RELACIONADOS A DERECHOS HUMANOS Y DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN

Según el Índice de desarrollo Humano (IDH) del PNUD 2014 (Tabla N°1), muestra a los 10 primeros y los 10 últimos países de 188, teniendo a Noruega en primer lugar y a Níger en el último, Perú se ubica en el puesto 84, que está dentro de la categoría de Desarrollo Humano elevado. Se observa que los países de mayor desarrollo humano no registran datos de Desnutrición Crónica, ya que es un problema nutricional que no padecen, mientras que los 10 países de menor desarrollo humano, presentan cifras que fluctúan entre 31 y 58%, según el Informe del Estado Mundial de la Infancia de UNICEF 2015, en el cual muestra datos del 2009 al 2013 y Perú muestra un 18% de Desnutrición Crónica.

Tabla N° 1
Ranking IDH versus Prevalencia de Desnutrición Crónica

		Human Development Index (HDI)	Desnutrición Crónica
HDI rank	Country	Value	Value%
VERY HIGH HUMAN DEVELOPMENT			
1	Norway	0.944	NRD
2	Australia	0.935	NRD
3	Switzerland	0.930	NRD
4	Denmark	0.923	NRD
5	Netherlands	0.922	NRD
6	Germany	0.916	NRD
7	Ireland	0.916	NRD
8	United States	0.915	NRD
9	Canada	0.913	NRD
10	New Zealand	0.913	NRD
HIGH HUMAN DEVELOPMENT			
84	Peru	0.734	18
LOW HUMAN DEVELOPMENT			
179	Mali	0.419	39
180	Mozambique	0.416	43
181	Sierra Leone	0.413	45
182	Guinea	0.411	31
183	Burkina Faso	0.402	33
184	Burundi	0.400	58
185	Chad	0.392	39
186	Eritrea	0.391	50
187	Central African Republic	0.350	41
188	Niger	0.348	43

Fuente: PNUD 2015; Estado Mundial de la Infancia UNICEF 2015

Como observamos en la Tabla N°2, el IDH del Perú se ha incrementado de 0.595 en 1980 a 0.734 en 2014, observando un ligero retraso entre el 2013 y 2014 de 0.737 a 0.734. En una tendencia opuesta encontramos a la desnutrición crónica, es decir a mayor IDH, menor prevalencia de Desnutrición crónica.

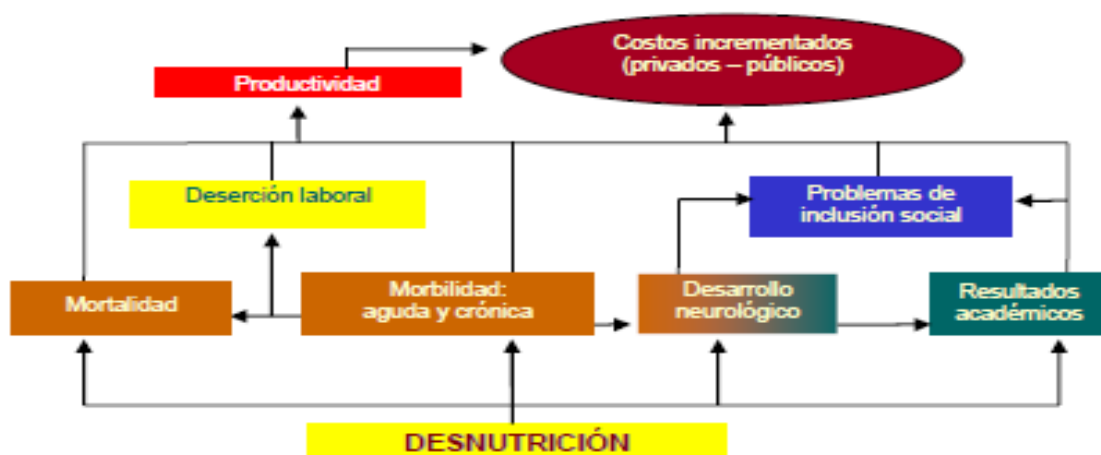
Tabla N° 2

FECHA	IDH	RANKING IDH	DESNUTRICIÓN CRÓNICA
			NCHS/OMS
2014	0.734	84	14.5
2013	0.737	82	17.5
2012	0.734	82	18.1
2011	0.727	85	19.5
2010	0.722	85	23.2
2008	0.707	85	27.8
2005	0.694	82	23.8
2000	0.682	67	25.4
1990	0.615	75	37.0
1980	0.595	54	38.0

Fuente: Programa de las Naciones para el Desarrollo Humano- Perú 2015
Instituto Nacional de Estadística e Informática 2015

El gráfico N° 7, nos muestra la relación entre la desnutrición y el desarrollo en diferentes áreas como la económica, social y la salud.

Gráfico N° 7



Fuente: Martínez, R. y Fernández, A. 2006.

En el Informe del PNUD 2012 se afirma que abordar la cuestión del hambre es una condición previa para alcanzar el desarrollo humano sostenible en el África Subsahariana. Helen Clark, Administradora del PNUD, en el lanzamiento del informe, al que asistió el Presidente de Kenya, Mwai Kibaki, afirmó:

“Claramente, el crecimiento económico que se ha venido presentando en el África no se ha sido suficiente para poner fin al hambre y la malnutrición. Un crecimiento inclusivo, así como enfoques centrados en las personas para abordar el tema de seguridad alimentaria, son necesarios”

Como vemos aquí nuevamente se ratifica la relación entre ambos.

En lo referente a las Políticas Públicas tenemos en la normativa internacional el respaldo de la Declaración de los Derechos Humanos, dada el 10 de diciembre de 1948, en París, en la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) la comunidad internacional se comprometió a defender la DIGNIDAD Y LA JUSTICIA para todos los seres humanos, donde el derecho a la alimentación es reconocido como uno de los derechos humanos, en la DUDH en el Artículo 25: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y EN ESPECIAL LA ALIMENTACIÓN, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...” En el año 1996 la Organización De Las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), desde La Cumbre Mundial de la Alimentación (CMA) habla de Seguridad Alimentaria Nutricional para el desarrollo y dice que esta se logra cuando “A nivel de individuo, hogar, nación, y global, se consigue cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objetivo de llevar una vida activa y sana”. Asimismo en el año 2000, 189 países acordaron, en el marco de las Organización de las Naciones Unidas, los Objetivos

de Desarrollo del Milenio (ODM). Se trata de 8 objetivos desglosados en metas concretas y medibles que deben alcanzarse en 2015, con la finalidad de acabar con la pobreza y el hambre e impulsar el desarrollo humano.

En el Perú tenemos que la Constitución Política del Perú en la 4° Disposición Final y Transitoria prescribe que “las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”. Asimismo el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, Ley n.º 28237, prescribe que “el contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el citado Código deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como de las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte”. Así el Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI que aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013 – 2021 y la reciente Ley de Seguridad Alimentaria Nutricional SAN se aprobó el 14 de junio del 2014.

CONCLUSIONES

1. Existe una correlación directa entre el derecho humano a la alimentación y el desarrollo humano, tanto a nivel internacional como nacional
2. Las intervenciones en economía no son suficientes para mejorar el desarrollo humano de las poblaciones sino se mejora la alimentación

3. El estado nutricional de una persona es un factor determinante en su desarrollo humano sostenible.
4. Existe el marco internacional y nacional que da el respaldo para que los países tengan políticas públicas de alimentación que permitan el desarrollo humano sostenible

BIBLIOGRAFÍA

Antiguo Irán. (s.f.).

Economic&Peace, I. f. (21 de junio de 2014).

Vision of Humanity. Obtenido de Vision of Humanity:

http://www.visionofhumanity.org/WPI_PeaceDrivers/index.php

Erazo, J. L. (2009). Capítulo 2 del libro “Derecho a la Alimentación, Políticas Públicas e Instituciones Contra el Hambre”. En J. L. Erazo, “Derecho a la Alimentación, Políticas Públicas e Instituciones Contra el Hambre” (págs. 41-75). Santiago, Chile: Ediciones LOM.

FAO. (1999). *CUESTIONES SUSTANTIVAS QUE SE PLANTEAN EN LA APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES OBSERVACIONES GENERALES N°12.* Ginebra: Naciones Unidas.

FAO. (2006). *EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN LA PRÁCTICA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN ROMA.* Roma: FAO.

FAO. (18 de junio de 2014). *DIRECTRICES VOLUNTARIAS en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura Roma, 2005.* Obtenido de <http://www.fao.or>

- FAO. (2015). *Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura*. Obtenido de Programa Especial para la Seguridad Alimentaria: <http://www.fao.org/in-action/peso-centroamerica/temas/conceptos-basicos/es/>
- Marcial, R. C. (2010). *La Costumbre Como Fuente Del Derecho*. Lima: Fondo Editorial Universidad Católica del Perú.
- Naciones Unidas. (2004). *La enseñanza de los Derechos Humanos*. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas. Obtenido de <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/ABCCchapter1sp.pdf>
- ONU. (17 de junio de 2014). *Naciones Unidas*. Obtenido de Documentos Históricos de las Naciones Unidas: <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>.
- ONU. (21 de junio de 2014). *Tratados de las Naciones Unidas*. Obtenido de Tratados de las Naciones Unidas: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-3&chapter=4&lang=en
- PNUD. (1990). *Human development report 1990: Concept and Measurement of human development*. New York: Oxford University Press.
- PNUD. (2013). *Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014*. NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS: PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS.
- PNUD. (18 de Julio de 2014). *Human Development Reports*. Obtenido de Human Development Reports: <http://hdr.undp.org/en/content/inequality-adjusted-human-development-index-ihdi>
- PNUD. (21 de junio de 2014). *Human Development Reports*. Obtenido de Human Development Reports: <http://hdr.undp.org/es/content/el-%C3%ADndice-de-desigualdad-de-g%C3%A9nero-ig>
- PNUD. (17 de junio de 2014). *Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas*. Obtenido de Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>.
- PNUD. (21 de julio de 2014). *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)*. Obtenido de Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD): <http://www.undp.org/content/undp/es/home/search.html?q=indice+de+pobreza>
- PNUD. (12 de Marzo de 2016). *United Nation Development Programme*. Obtenido de Human Development Report: <http://hdr.undp.org/es/content/%C2%BFqu%C3%A9-es-el-desarrollo-humano>
- SCHUTTER, O. D. (2011). *Una Revolución de Derechos*. Naciones Unidas.
- Social Progress Imperative. (Enero de 2015). *Social Progress Index*. Obtenido de <http://www.socialprogressimperative.org/data/spi>